

LA PRIORIDAD APLICATIVA DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES SOBRE LOS CONVENIOS ESTATALES

El Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, como ya hiciera el Real Decreto-ley 7/2023, aunque finalmente esta última norma no fue convalidada por el Congreso de los Diputados, ha modificado el Art. 84 del Estatuto de los Trabajadores (ET) otorgando prioridad aplicativa a los Convenios colectivos y acuerdos interprofesionales de Comunidad autónoma y, en su caso, a los Convenios provinciales, sobre los Convenios colectivos y acuerdos sectoriales de ámbito estatal.

Con anterioridad a esta reforma, esta posibilidad solo se contemplaba cuando así lo autorizara la propia negociación colectiva estatal.

En la actualidad, por lo tanto, los sindicatos y las asociaciones empresariales legitimados conforme establecen los Arts. 87 y 88 ET podrán negociar Convenios colectivos y acuerdos interprofesionales de Comunidad Autónoma que tendrán prioridad aplicativa sobre cualquier otro Convenio sectorial o acuerdo de ámbito estatal.

Asimismo, y esto supone una novedad respecto al fallido Real Decreto-ley 7/2023, esa prioridad aplicativa sobre los Convenios y acuerdos estatales también la tendrán los Convenios provinciales siempre y cuando así lo hubieran previsto los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico negociados conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En todo caso, esta prioridad aplicativa de los Convenios y acuerdos autonómicos y de los Convenios provinciales exigirá que la regulación de estos resulte más favorable para las personas trabajadoras que la establecida en los Convenios colectivos o acuerdos de ámbito estatal, debiendo tener en cuenta, asimismo, que esa prioridad tampoco se proyectará sobre las materias expresamente reservadas a la negociación colectiva estatal por el Art. 84.5 ET.

El primero de estos requisitos exigirá una labor de comparación entre una regulación convencional y otra, debiendo entender rechazable a estos efectos la utilización de la técnica del “espiguelo”, de ahí que la referencia a la regulación más favorable para las personas trabajadoras exija estar al Convenio que en su conjunto resulte más favorable o, al menos, a la materia o institución concreta de que se trate (salario, jornada, etc.).

Por otro lado, la prevalencia del Convenio autonómico o, en su caso, del Convenio provincial, tampoco afectará a aquellas materias no negociables en el ámbito de una Comunidad Autónoma como son las relativas al periodo de prueba, las modalidades de contratación, la clasificación profesional, la jornada máxima anual de trabajo, el régimen disciplinario, las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales y la movilidad geográfica.

Salvo mejora opinión